CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	TALLER MEGA AUTOS RA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	Nit No. 901847875-1
MATRICULA MERCANTIL	No. 119249 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, INSCRITA EL CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RENOVADA EL CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
REPRESENTANTE LEGAL	ROBANNY ARIAS RUIZ
DOMICILIO:	CALLE 31 No. 11-69 BARRIO ROSA BLANCA
TELÉFONO:	3112683362
CORREO ELECTRÓNICO:	Tallermegaautos_2010@hotmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHICULOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 1163 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 212020200903 DENOMINADO OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CONSIDERACIONES	
EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez	

(10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **TALLER MEGA AUTOS RA S.A.S.** representada legalmente por **ROBANNY ARIAS RUIZ,** identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta la misión del **Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado**, cuyos principales objetivos incluyen la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención, recuperación y rehabilitación de los pacientes, así como la extensión y continuidad de sus servicios a la comunidad, resulta indispensable contar con un **soporte logístico y operativo eficiente** que respalde la gestión institucional de manera permanente.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 100 de 1993 establece que uno de los fundamentos del servicio público de salud es la protección integral, lo que implica garantizar una atención en salud continua, eficiente y de calidad. Para dar cumplimiento a esta función social del Estado durante las **24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año**, la E.S.E. requiere movilizar personal administrativo, realizar trámites institucionales y desarrollar labores de supervisión y coordinación logística, actividades que dependen directamente de la disponibilidad del parque automotor de la entidad.

En cumplimiento del **principio legal y reglamentario de planeación**, el Hospital determinó que, para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y la protección de los bienes públicos, es necesario asegurar la conservación, seguridad vial y disponibilidad del **parque automotor de función administrativa y otros servicios**. Para ello, se identificó la necesidad previa de contar con el **mantenimiento preventivo y correctivo**, así como con el suministro de bienes, repuestos y servicios requeridos bajo las especificaciones técnicas correspondientes.

Como resultado de este análisis y de la elaboración del estudio previo, la institución fundamenta la celebración del presente contrato estatal para la prestación de dichos servicios de mantenimiento sobre la flota vehicular administrativa, satisfaciendo la necesidad logística del Hospital y garantizando el respaldo operativo indispensable para el cumplimiento de la misionalidad encomendada.

Avizorando que el objeto misional del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado tiene dentro de sus fines principales la promoción, atención y recuperación de la salud, para lo cual es indispensable garantizar la disponibilidad, operatividad y seguridad de las unidades que integran su **parque automotor destinado a función administrativa** Que esta flota administrativa constituye un recurso logístico crítico para asegurar el desplazamiento oportuno del personal, la realización de trámites institucionales y el soporte operativo continuo a la red de servicios, actividades que deben ejecutarse con diligencia, oportunidad y compromiso, requiriendo para ello el suministro de bienes, insumos y repuestos de alta calidad técnica que garanticen su óptimo y continuo funcionamiento.

Que para respaldar de manera exclusiva la contratación de la mano de obra necesaria para ejecutar las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, la Subgerencia Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1163 con fecha del 27 de octubre de 2026, por un valor de diez millones de pesos M/CTE ($10.000.000,00), con cargo al rubro presupuestal 212020200903 ("Otras adquisiciones de servicios").

Que para garantizar el aprovisionamiento de los bienes, componentes, suministros y repuestos indispensables para la intervención técnica de los vehículos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1164 con fecha del 27 de octubre de 2026, por un valor de quince millones de pesos M/CTE ($15.000.000,00), imputable al rubro presupuestal 212020100302 ("Otra Adquisicion de bienes").

Que con la expedición de los CDP Nos. 1163 y 1164, por un valor total combinado de veinticinco millones de pesos M/CTE ($25.000.000,00), la entidad cuenta con la plena disponibilidad y suficiencia presupuestal en la vigencia fiscal 2026 para amparar tanto la mano de obra como los insumos requeridos en el objeto contractual

En este sentido, es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad, en conjunto con el contratista en su rol de colaborador esencial para la consecución de los fines del Estado, coordinar y ejecutar una planeación rigurosa de **mantenimiento preventivo y correctivo sobre la flota vehicular de función administrativa**. Esta actividad está orientada directamente a reducir los tiempos de indisponibilidad de los vehículos, prolongar su vida útil, mitigar riesgos en la vía y asegurar de forma efectiva el respaldo logístico necesario para la gestión institucional.

Cuando se habla de mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo, nos enfocamos en una labor que requiere de conocimientos y destrezas técnicas especializadas para su ejecución. Es importante mencionar que el mantenimiento correctivo, más que un protocolo a seguir, depende del diagnóstico identificado, por medio del cual se tomarán las decisiones necesarias respecto a las acciones a realizar. Dentro de las operaciones de mantenimiento correctivo está aquel que localiza averías o defectos para corregir los desperfectos identificados. En lo que respecta al mantenimiento preventivo, este consiste en crear un ambiente favorable para los vehículos y conservar en óptimas condiciones de limpieza y funcionamiento todas las partes que los componen.

La necesidad del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza de mantener una flota vehicular administrativa permanente que logre cubrir la **demanda logística y operativa**

institucional con eficiencia, calidad y oportunidad, hace indispensable su mantenimiento en todo tiempo acorde a lo indicado por el fabricante. Lo anterior hace necesario establecer actividades programadas y coordinar mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos administrativos, con el fin de asegurar su operatividad, la continuidad en las labores de soporte y la seguridad en los desplazamientos.

La gestión del mantenimiento en la entidad es esencial para satisfacer las necesidades de la gestión pública y de sus centros sanitarios. Cuando el Hospital invierte en mantenimiento preventivo y correctivo sobre su parque automotor de función administrativa, se reduce el tiempo de indisponibilidad, se aumenta la vida útil de los vehículos, se minimizan los costos evitables y se mejora la eficacia global de los resultados de la institución.

Existe una importancia fundamental en realizar un mantenimiento preventivo, principalmente, su objetivo es encontrar y corregir problemas menores antes que aparezcan las fallas. Este tipo de mantenimiento se puede definir como una lista completa de actividades donde expresan la frecuencia con que se realizan las rutinas para asegurar el perfecto funcionamiento de los equipos y en este caso de los vehículos.

Para hacer frente a los daños, también hay que contar con procedimientos y contrataciones que respondan rápidamente para realizar reparaciones y sustituir piezas defectuosas o desgastadas. Sin una planificación cuidadosa, es probable que los vehículos no funcionen de forma óptima y que incluso queden completamente inutilizados.

Contar con un servicio de mantenimiento respalda con mayor seguridad la **gestión logística y la movilidad institucional**, aspectos fundamentales para el correcto funcionamiento del **Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.** Es por ello que, en su compromiso de cumplir con tales exigencias, la entidad encamina su visión y misión de trabajo a este objetivo. Si bien la razón de ser de la institución es la prestación integral de servicios de salud a la comunidad, para lograrlo de manera continua y eficiente es de vital importancia contar con el **parque automotor destinado a función administrativa** en óptimas condiciones de disponibilidad, seguridad y servicio.

Asegurar el buen funcionamiento de estos vehículos es equivalente a ejecutar rutinas de **mantenimiento preventivo y correctivo** que garanticen la calidad operativa de la entidad. Una adecuada gestión de mantenimiento es aquella que mejor se adapta al funcionamiento de la institución; se trata de una estructura global que considera la ejecución de actividades, la organización, la planificación, la programación y la evaluación del mantenimiento aplicado, lo cual conlleva a un mayor desempeño y a prolongar la vida útil de la flota vehicular administrativa.
Contar con una planificación que permita hacer uso de formatos de control de mantenimiento generará orden dentro de la gestión y creará un historial técnico de los vehículos administrativos. Este historial posteriormente podrá ser utilizado para evaluar tendencias y medir la eficiencia de las actividades ejecutadas en materia de mantenimiento en la E.S.E.

La entidad dispone de un parque automotor amplio dentro del cual se cuentan tres (3) vehículos destinados al soporte administrativo y logístico (independientemente de las unidades asistenciales que integran la flota de la entidad). Estas unidades administrativas constituyen un activo de apoyo crítico, destinado al desplazamiento del personal, trámites institucionales y la coordinación operativa necesaria para el funcionamiento eficiente de la institución.

En consecuencia, resulta imperativo garantizar la disponibilidad técnica, operativa y la total seguridad vial. Esta medida no solo salvaguarda la continuidad operativa y el soporte logístico de los servicios ofertados por la E.S.E., sino que asegura la eficiencia en la gestión pública y la

conservación de los bienes de la entidad.

La contratación de estos servicios se fundamenta en la necesidad de preservar la operatividad y disponibilidad del parque automotor de función administrativa y otros servicios, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, la optimización de los recursos públicos y el adecuado desarrollo de la función administrativa.

Además, la contratación de los servicios requeridos permite que el Hospital cuente con el respaldo logístico continuo necesario para asegurar la gestión técnica e institucional que sostiene la calidad y permanencia en la prestación de los servicios de salud de la entidad.

En este contexto, el contratista reconoce su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés y utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar el correcto soporte operativo del Hospital.

Es por ello que el contratista, al suscribir el contrato, reconoce la trascendencia de su actividad al colaborar para el cumplimiento de los cometidos estatales. Este reconocimiento implica no solo un compromiso con la ejecución material del objeto contractual, sino también una comprensión de la importancia de su intervención en la protección y promoción del interés general. En este sentido, su participación no se reduce al legítimo interés de obtener un beneficio económico, sino que incluye un entendimiento de su rol como pieza fundamental para garantizar la disponibilidad de los servicios y bienes que motivan la suscripción del presente acuerdo.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHICULOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.

b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).

c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para el pago único estipulado. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y

parafiscales correspondientes al periodo de ejecución contractual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (Si aplica).

e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.

g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.

i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.

j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.

k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.

l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.

m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.

n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.

r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.

s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.

t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.

u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.

v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.

w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le

encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.

x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a realizar las siguientes actividades:

1) Verificar que los mantenimientos sean ordenados y supervisados por el supervisor y responsable de los vehículos administrativos.
2) Realizar los mantenimientos en el menor tiempo posible ya que la pérdida de tiempo afecta la prestación del servicio de cada vehículo.
3) Los vehículos que entren al taller para mantenimientos deben entregarse en perfectas condiciones de limpieza, con los elementos que contengan y como fue entregado por el conductor.
4) Los procesos deberán desarrollarse de acuerdo con las necesidades de los vehículos.
5) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio al hospital o a terceros.
6) Los repuestos que lleguen a necesitarse se deben reemplazar, previa verificación del conductor y con autorización del supervisor del contrato.
7) La prestación del servicio se debe realizar en un establecimiento de comercio que garantice la seguridad de los conductores, vehículos y los equipos que ellos contienen.
8) El contratista debe contar con personal capacitado para los tipos de mantenimiento que se realizan.
9) Los repuestos suministrados deben ser originales, de acuerdo con el plan de Seguridad vial.
10) El contratista debe recubrir la garantía por los servicios realizados y no acarreara costo alguno para el hospital.
11) Avisar al hospital dentro de las 24 horas siguientes del conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo los intereses legítimos del hospital.
12) El servicio se debe prestar inmediatamente o dentro de los dos días máximos, siguientes a la solicitud realizada por el área responsable de los vehículos administrativos o supervisor, de lo contrario será causal de incumplimiento y se iniciará las acciones de ley.
13) Reportar periódicamente los aspectos que detecte, diligenciando el formato respectivo, indicando el impacto que la situación puede generar y las medidas de corrección que deben implementarse.
14) Entregar por escrito el reporte de actividades que realice, dando instrucciones a seguir para que estos tengan estabilidad, todos estos aspectos quedaran en la copia de la entrega de estas.
15) En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la entidad contratante, el contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad contratante, si esta así lo requiere, cualquiera de los bienes cuya falla sea imputable a mala calidad de estos.
16) ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: A continuación, se detallan los datos de los vehículos que serán objeto del contrato y las especificaciones técnicas de los repuestos para los mismos:

REPUESTOS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS PARA:

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE DE VH	LINEA
OCJ 668	2014	SUZUKI	ADMINISTRATIVO	GRAND VITARA

JKY225	2026	NISSAN	ADMINISTRATIVO	FRONTIER DOBLE CABINA CON PLATON MODELO 2026 DC FRONTIER 2,3 L DSL MEC SE 4X4
JKY226	2026	NISSAN	ADMINISTRATIVO	FRONTIER DOBLE CABINA CON PLATON MODELO 2026 DC FRONTIER 2,3 L DSL MEC SE 4X4

17) Suministrar los insumos compromisorios bajo cotización en los siguientes términos:

- Cambio kit de filtración de fluidos y de aire(acondicionado y aire motor)
- Revisión, tensión y/o cambio de correas de accesorios y en algunos casos correas y kit de repartición
- Revisión ajuste y/o cambio de componentes de sistemas de frenos (pastillas, pasadores, bandas, campanas, discos etc.)
- Inspección de tolerancias, ajuste y/o cambio de rodamientos y retenedores de componentes de fricción de las ruedas.
- Inspección, ajuste y, o cambio de componentes del sistema general de suspensión (rotulas, terminales, ejes, amortiguadores, bujes, tijeras, etc.)
- Inspección al sistema eléctrico de carrocería, mantenimiento, limpieza y ajuste de conectores, pachas, terminales eléctricas, fusibles, relevadores, luces en general, pitos, sirenas, balizas, plumillas, aires acondicionados, sistemas de calefacción, soportes de baterías, estado de baterías, alternadores, arranques etc.
- Reparación general de motores (DIESEL,GASOLINA)
- Mantenimiento y/o reparación de sistemas de inyección y turboalimentadores
- Servicio de rectificadora para motores, discos, campanas de frenos.
- Manejo o creación de stock inventario de repuestos según marcas de vehículos en su flota vehicular en cualquier área (motor, electricidad, frenos, suspensión etc.)
- Acompañamiento técnico las 24 horas del día los 7 días de la semana
- Carro taller.
- Musculo financiero para garantizar el éxito de nuestra relación comercial y el éxito de la operación o disponibilidad de unidades.
- Acompañamiento técnico en ruta de ser necesario.
- Lavado parcial o general de las unidades cada mantenimiento preventivo(no se cobran)
- Facilidad de crear convenios o alianzas técnicas o financieras estratégicas con proveedores en distintas ciudades tales como TUNJA, BOGOTA, GUATEQUE, para así mejorar y ampliar nuestra cobertura técnica y de suministro de insumos.
- Alineación, balanceo, rotación de llantas, suministro de llantas, despinches.
- Control interno de las reparaciones hechas (CONTROL DE CALIDAD REGISTRADA EN FORMATO)
- Capacitación constante del personal
- Logística para el desplazamiento a cualquier parte del país de personal técnico y, o de insumos para garantizar prontas respuestas y reparaciones en ruta.
- Manejo de mantenimientos o reparaciones previas programaciones por kilómetros de recorridos en operación de cada unidad.
- control de calidad al momento de realizar entrega de trabajos realizados
- seriedad y compromiso para realizar mantenimientos y, o reparaciones en tiempos de respuesta acorde a la necesidad del parque automotor administrativo.

ITEM	DETALLE DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NISSAN FRONTIER DOBLE CABINA CON PLATON MODELO 2026 DC FRONTIER 2,3 L DSL MEC SE 4X4 PLACA JKY225	NISSAN FRONTIER DOBLE CABINA CON PLATON MODELO 2026 DC FRONTIER 2,3 L DSL MEC SE 4X4 JKY226	SUZUKI GRAN VITARA MODELO 2014 OCJ668
1	JUEGO DE PASTILLAS DELANTERAS	1	UND.	342.000	342.000	240.000
2	JUEGO DE PASTILLAS TRASERAS	1	UND.	290.000	290.000	-
	ACEITE 20W50 TERPEL POR 1/4					39.800
3	ACEITE CASTROL 5W-30 SINTETICO DEXOS 2 PARA MOTORES DIESEL POR 1/4	1	UND.	78.000	78.000	
4	ACEITE CASTROL 5W-30 SINTETICO DEXOS 1 PARA MOTORES GASOLINA POR 1/4			-	-	-
5	FILTRO DE COMBUSTIBLE - NISSAN	1	UND.	273.000	273.000	85.000
8	FILTRO PARA ACEITE MOTOR - NISSAN	1	UND.	84.000	84.000	58.000
9	FILTRO PARA AIRE MOTOR - NISSAN	1	UND.	77.000	77.000	79.800
10	TIJERA INFERIOR	1	UND.	760.000	760.000	812.000
11	KIT DE EMBRAGUE (DISCO, PRENSA Y BALINERA)	1	UND.	2.400.000	2.400.000	2.200.000
12	BOMBILLOS H4	1	UND.	35.000	35.000	35.000
16	AMORTIGUADORES TRASEROS	1	UND.	350.000	350.000	260.000
17	AMORTIGUADORES DELANTEROS	1	UND.	280.000	280.000	320.000
21	VALVULINA 80W90	1	UND.	35.000	35.000	35.000
22	KIT DE SEGUROS DE LOS FRENOS TRASEROS INCLUYE(GRADUACIONES, PUNTILLAS, RESORTES)	1	UND.	78.000	78.000	78.000
23	KIT POR RUEDA DE COLUMNAS O PASADORES DE LAS MORDAZAS DE LOS FRENOS DELANTEROS	1	UND.	89.500	89.500	89.500
24	LUBRICANTE AFLOJA TODO 200 ML	1	UND.	28.000	28.000	28.000
25	LIQUIDO DE FRENOS DOT4 POR 500ML	1	UND.	38.000	38.000	38.000
27	GRASA PARA RODAMIENTOS SUPER KOTE BLANCA	1	UND.	79.300	79.300	79.300
28	ESPARRAGOS M12X1.25 CON TUERCA	1	UND.	45.000	45.000	45.000
33	SILICONA GRIS 75ML	1	UND.	25.000	25.000	25.000
34	MANTENIMIENTO ALTERNADOR INCLUYENDO DESMONTAR E INSTALAR	1	UND.	90.000	90.000	90.000
35	CRUCETA CARDAN PRINCIPAL	1	UND.	125.000	125.000	115.000
36	HIDRAULICO SAE 68 X CUARTOS SELLADO MOBIL	1	UND.	28.000	28.000	28.000
37	JUEGO BANDAS PARA FRENOS TRASEROS	1	UND.	-	-	320.000
38	JUEGO DE QUITARUIDOS PARA PASTILLAS DE FRENOS DELANTEROS		UND.	115.000	115.000	115.000
39	REFRIGERANTE MARCA AC DELCO X GALON	1	UND.	65.000	65.000	65.000
43	BOMBILLO H3 LAMPARA AUXILIAR DE CAJON	1	UND.	25.000	25.000	25.000
46	BATERIA WILLARD 1150 24AD	1	UND.	865.000	865.000	865.000
47	MANO DE OBRA PARA DESMONTAR Y MONTAR CAJA DE VELOCIDADES	1	UND.	680.000	680.000	680.000
48	REVISION GENERAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE FRENOS TRASEROS X RUEDA	1	UND.	50.000	50.000	50.000
49	REVISION GENERAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE FRENOS DELANTERO		UND.	50.000	50.000	50.000

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

	51	GRADUACION DE FRENOS	1	UND.	30.000	30.000	30.000
	52	MANO DE OBRA INSPECCION GENERAL A FLUIDOS DELVEHICULO(DIFFERENCIAL, TRANSMISION, REFRIGERANTE	1	UND.	45.000	45.000	45.000
	53	ENGRASE COMPONENTES DE SUSPENSION (EX	1	UND.	30.000	30.000	30.000
	54	MANO DE OBRA DESMONTAR KIT PASTILLAS DE FRENOSPARA REALIZAR INSPECCION PREDICTIVA	1	UND.	40.000	40.000	40.000
	55	MANO DE OBRA CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO MOTOR	1	UND.	100.000	100.000	60.000
	56	RECTIFICACION DE CAMPANAS	1	UND.	60.000	60.000	60.000

18) Además de lo anterior los suministros anteriormente mencionados, la prestación de servicios se hará en los siguientes términos:

- Atención prioritaria y rápida
- Mantenimiento profesional para prolongar la vida útil de los vehículos
- Reducción de costos de reparación por fallas mayores
- Disponibilidad y rendimiento óptimo de los vehículos
- Descuentos especiales para clientes recurrentes y empresas
- Se brinda una lavada gratis al mes durante el termino de ejecución del contrato

19) El contratista deberá garantizar tiempos oportunos de atención prioritaria a los vehículos los cuales se determinara con la siguiente matriz de eventualidades:

- Prioridad P1 (Alta): Respuesta en 2 horas hábiles, diagnóstico en 8 horas hábiles y solución en máximo 48 horas.
- Prioridad P2 (Media): Respuesta en 1 día hábil, diagnóstico en 2 días hábiles y solución en máximo 5 días hábiles.
- Prioridad P3 (Baja): Respuesta en 2 días hábiles, diagnóstico en 5 días hábiles y solución según programación.

20) En consideración a la naturaleza del objeto contractual y teniendo en cuenta que durante la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueden evidenciarse, como resultado del diagnóstico técnico, desmonte, inspección o intervención de los automotores, necesidades que razonablemente no hubieren podido determinarse de manera previa, podrán incorporarse ítems, repuestos, accesorios, insumos, materiales, lubricantes, mano de obra, trabajos especializados, reparaciones o servicios no previstos inicialmente, siempre que resulten indispensables para la adecuada reparación, seguridad, funcionamiento, disponibilidad y conservación del vehículo y guarden relación directa, necesaria e inequívoca con el objeto contractual.

La incorporación y ejecución de estos ítems no previstos estará sometida al siguiente procedimiento:

20.1. Identificación y diagnóstico técnico. Cuando EL CONTRATISTA determine la necesidad de ejecutar una actividad o instalar un repuesto, elemento, insumo o componente no contemplado dentro del listado contractual, deberá informar al SUPERVISOR antes de proceder a su suministro, instalación o ejecución, mediante diagnóstico técnico escrito en el que se identifique, como mínimo:

20.2. Vehículo, placa, marca, línea y demás datos que permitan su individualización.

20.3. Descripción de la novedad o falla detectada.
20.4. Diagnóstico técnico y causa probable.
20.5. Ítem, repuesto, insumo, mano de obra o actividad requerida.
20.6. Justificación de su necesidad.
20.7. Cantidad requerida.
20.8. Referencia, especificación técnica, marca o características del repuesto, cuando corresponda.
20.9. Evidencia fotográfica, resultado de diagnóstico electrónico o demás soportes técnicos disponibles.
20.10. Consecuencias mecánicas, operativas o de seguridad derivadas de no efectuar la intervención.
20.11. Verificación por la supervisión. El SUPERVISOR analizará el diagnóstico presentado y determinará si la necesidad se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual y si el ítem resulta técnica y funcionalmente necesario para restablecer o conservar las condiciones de seguridad y operación del vehículo.

20.12. Previamente deberá verificarse que el daño o intervención requerida no corresponda a una obligación incluida en otro ítem contractual, a una garantía vigente a cargo del contratista o fabricante, a una reparación previamente ejecutada que se encuentre en período de garantía, o a un evento que deba ser cubierto por una póliza de seguros u otro tercero.

20.13. Cotización del ítem no previsto. Una vez avalada preliminarmente la necesidad técnica, EL CONTRATISTA presentará cotización discriminada del ítem requerido, indicando como mínimo descripción, referencia o especificación, unidad de medida, cantidad, valor unitario antes de impuestos, impuestos aplicables, valor total, costo de mano de obra cuando corresponda, tiempo estimado de suministro o reparación y garantía ofrecida.

La cotización deberá diferenciar claramente el valor de los repuestos o materiales del correspondiente a mano de obra y demás conceptos que integren el precio.

20.14. Verificación de precios de mercado. El HOSPITAL, por conducto del SUPERVISOR y con el apoyo de las dependencias que correspondan, efectuará una verificación de mercado destinada a establecer que el precio propuesto resulte razonable y se encuentre acorde con las condiciones comerciales existentes.

Para tal efecto podrán utilizarse cotizaciones de talleres, concesionarios, distribuidores, almacenes de repuestos o proveedores idóneos; listas oficiales de precios; catálogos; consultas electrónicas; antecedentes contractuales; bases de datos especializadas u otras fuentes objetivas y verificables.

Siempre que las condiciones del mercado lo permitan, la verificación deberá contar con por lo menos dos (2) fuentes independientes adicionales a la cotización presentada por EL CONTRATISTA. Cuando por razones de exclusividad, especialidad del repuesto, disponibilidad territorial, marca, referencia o condiciones técnicas no resulte posible obtenerlas, el SUPERVISOR dejará constancia escrita y motivada de dicha circunstancia.

Con las fuentes comparables obtenidas se establecerá un precio de mercado de referencia, utilizando la metodología que resulte técnicamente más adecuada promedio, mediana u otra medida representativa, previa depuración de valores

atípicos, dejando constancia documental del análisis efectuado.

El precio autorizado al CONTRATISTA en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado razonablemente establecido por la Entidad. Cuando el precio inicialmente cotizado por EL CONTRATISTA sea inferior al precio de referencia determinado, se mantendrá el precio más favorable ofrecido por este.

20.15. Acta de justificación y fijación de precios no previstos. Determinada la necesidad técnica y establecido el precio correspondiente, se elaborará un Acta de Justificación y Fijación de Ítems y Precios No Previstos, en la cual deberán constar, como mínimo:

20.15.1. La identificación del contrato y del vehículo.
20.15.2. La descripción y justificación técnica del nuevo ítem.
20.15.3. La unidad y cantidad estimada.
20.15.4. El análisis o sondeo de mercado realizado.
20.15.5. El precio unitario aprobado.
20.15.6. El efecto económico de su incorporación sobre el contrato.
20.15.7. La certificación del SUPERVISOR de que el ítem se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual.

20.16. La aprobación técnica por parte del SUPERVISOR o la suscripción del Acta de Fijación de Precios No Previstos no facultarán por sí solas al CONTRATISTA para ejecutar el nuevo ítem.

20.17. Cuando la incorporación implique modificar las especificaciones económicas, el listado de precios, las obligaciones contractuales, el alcance de las actividades o cualquier otra condición pactada, deberá tramitarse previamente la correspondiente solicitud de modificación, otrosí o documento contractual que corresponda, suscrito por el representante legal u ordenador del gasto del HOSPITAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con el Estatuto y el Manual de Contratación vigentes de la Entidad.

20.18. Cuando la incorporación de los nuevos ítems pueda atenderse dentro del valor total inicialmente contratado, por tratarse de un contrato ejecutado mediante precios unitarios o monto agotable y exista saldo contractual disponible, se dejará expresa constancia de esta circunstancia en el documento mediante el cual se apruebe su incorporación.

20.19. Cuando la ejecución del nuevo ítem implique incrementar el valor total del contrato, la modificación estará condicionada a la existencia previa del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, a la autorización de la adición por la instancia competente, a la expedición del registro presupuestal que corresponda y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL.

20.20. Cuando la inclusión del nuevo ítem o una eventual adición o modificación del contrato incida sobre los riesgos inicialmente amparados, EL CONTRATISTA deberá ampliar, modificar o actualizar las garantías contractuales que correspondan, las cuales deberán encontrarse aprobadas por el HOSPITAL previamente a la ejecución de las actividades objeto de modificación.

20.21. El contratista se abstendrá de suministrar, instalar, reemplazar o ejecutar elementos, repuestos, actividades o servicios no previstos sin la aprobación y formalización previa establecidas en esta cláusula

En consecuencia, el HOSPITAL no reconocerá ni pagará valores correspondientes a ítems no previstos ejecutados unilateralmente por EL CONTRATISTA o sin el agotamiento del procedimiento aquí establecido, y su ejecución no autorizada será asumida bajo responsabilidad exclusiva de este.

20.22. Situaciones que requieren atención prioritaria. Cuando el ítem no previsto comprometa la seguridad del vehículo, su disponibilidad para el traslado de pacientes, la continuidad del servicio continuo o pueda generar un daño mecánico de mayor entidad, el SUPERVISOR podrá solicitar que las actuaciones previstas en esta cláusula se adelanten de manera prioritaria y simultánea, utilizando medios electrónicos para la obtención de cotizaciones, conceptos y autorizaciones; sin que esta circunstancia permita omitir los requisitos presupuestales, contractuales o de autorización previa aplicables.

20.23. La presente cláusula no podrá utilizarse para incorporar bienes, servicios o actividades que constituyan una necesidad autónoma e independiente, modifiquen sustancialmente la naturaleza del objeto contratado o impliquen la celebración material de un negocio jurídico distinto.

PARÁGRAFO 1. Cuando un ítem no previsto, una vez incorporado, deba utilizarse nuevamente durante la vigencia contractual, podrá aplicarse el precio previamente aprobado, siempre que el SUPERVISOR verifique que las condiciones de mercado no hayan sufrido variaciones relevantes. En caso contrario deberá efectuarse una nueva validación de precios.

PARÁGRAFO 2. Todo documento mediante el cual se incorporen, modifiquen o adicionen condiciones contractuales deberá incorporarse al expediente del contrato y publicarse en el SECOP en los términos legalmente aplicables.

21) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La labor de mantenimiento preventivo comprende las revisiones periódicas, inspección, ajuste, cambio de piezas menores, en los sistemas de los vehículos y debe comprender las siguientes actividades:

- Revisión y ajuste de dirección: caja de dirección, terminales de dirección, tijeras de dirección completas.
- Engrase rodamientos, terminales y rotulas de dirección completas.
- Lubricantes y lavado: lavado general y motor, cambio de aceite motor, cambio filtro de aceite, cambio filtro de aire, cambio filtro de combustible (según requerimiento del vehículo)
- Sincronización.
- Revisión general del sistema de frenos.
- Diagnóstico y chequeo del sistema eléctrico.
- Revisión y ajuste de dirección.
- Cambio de aceite de motor.
- Cambio de filtro de aceite.
- Cambio de filtro de aire.
- Cambio de filtro de combustible.
- Engrase.

22) La supervisión con el responsable establecerá la periodicidad con que se debe realizar cada una de las actividades de mantenimiento preventivo, de acuerdo con los servicios requeridos. Dentro de las actividades de mantenimiento preventivo el futuro contratista deberá facturar la mano de obra y los repuestos requeridos para la actividad.

23) MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

- El mantenimiento correctivo consiste en la reposición de piezas dañadas, por repuestos que sean necesarios para la correcta operación de los vehículos y que hayan fallado por desgaste natural de las mismas, por causas imputables al clima, condiciones del terreno o en desarrollo de alguna actividad inherente a su función.
- Llevar el registro de los Indicadores de gestión en las actividades de mantenimiento, es lo único que confirmará si la gestión de mantenimiento llevada a cabo es realmente compatible con el funcionamiento de la flota y proporciona mayor disponibilidad a la misma.
- Capacitar al personal que maniobra los vehículos, esto debe contener enseñanza del manejo de las unidades, saber aplicar mantenimiento básico y cuidado de los vehículos. De esta manera garantizar que todo el personal que participe en el manejo de las unidades sepa cómo atender y cuidarlas.
- Disponer del servicio de grúas las 24 horas de los 7 días de la semana en caso de requerirse el servicio.

24) Ante el incumplimiento de cualquier indicador, el contratista debe presentar un Plan de mejoramiento con análisis de causa raíz dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor

PARÁGRAFO 1: Si en el desarrollo del mantenimiento preventivo, se detectan fallas, se deberá realizar el mantenimiento correctivo correspondiente; reponiendo aquellas partes que sean necesarias para la puesta en funcionamiento del vehículo. Igualmente, en el caso de fallas diferentes a las detectadas durante el mantenimiento preventivo, se debe prestar el servicio de reparación de forma inmediata, una vez la entidad sea notificada por escrito, por parte del supervisor.
PARÁGRAFO 2: Los repuestos que sean objeto de cambio, serán originales de primera calidad y no re manufacturados; excepcionalmente se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el que el contratista otorgue garantía.
PARÁGRAFO 3: El valor de los repuestos suministrados no excederá en ningún caso, los consignados en las listas oficiales de los concesionarios y talleres autorizados o representantes de las marcas nacionales o extranjeras. Una vez el supervisor, solicite el servicio de mantenimiento correctivo, el contratista le informará las necesidades de repuestos o insumos, así como especificación de costos y solamente procederá a la realización del mantenimiento correctivo cuando se tenga autorización escrita del supervisor del contrato.
PARÁGRAFO 4: El contratista deberá sustituir los elementos que resulten defectuosos en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo del vehículo y de la notificación efectuada por el supervisor del contrato de manera escrita.
PARÁGRAFO 5: En el evento en que el hospital requiera durante la ejecución del contrato un repuesto o servicio no previsto en el presente contrato y sea necesario para el normal funcionamiento del parque automotor la entidad aplicara el siguiente procedimiento: el contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizar el elemento o servicio solicitado, detallando: valor de la mano de obra, especificaciones del repuesto o servicio según sea el caso, marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario y plazo de entrega; la supervisión verificará que tal cotización se ajuste a los precios de mercado y cumpla las especificaciones requeridas con base en lo cual autorizará lo pertinente.
PARÁGRAFO 6: Las cotizaciones, estudio de conveniencia y demás documentos precontractuales hacen parte de la integral del presente contrato.
PARAGRAFO 7: El valor de los repuestos suministrados podrá variar debido al alza de precios del mercado diferente a los consignados en el listado y de acuerdo con modelo, marca, cantidades entre otras características del vehículo.

PARAGRAFO 8: La clasificación del parque automotor se clasificara por nivel de criticidad

- Grupo I (Administrativos y logísticos): Camionetas y apoyo territorial.
- Grupo II (Baja utilización): Maquinaria o automotores de uso ocasional

PARAGRAFO 9. Ningún vehículo administrativo podrá ser intervenido, ni se autorizará la instalación de pieza alguna, hasta tanto el supervisor designado por el HOSPITAL valide por escrito la marca y las especificaciones técnicas propuestas en la cotización, verificando que estas correspondan a calidades nuevas, originales o debidamente homologadas que garanticen la seguridad y vida útil del automotor.

PARAGRAFO 10. El incumplimiento del parágrafo 9, o la omisión en la denominación de las marcas en los presupuestos presentados, será causal suficiente para que el supervisor del contrato rechace la cotización o aplique de forma inmediata una glosa técnica o administrativa sobre la facturación del servicio afectado, suspendiendo el trámite de pago hasta que el CONTRATISTA subsane el requerimiento, de conformidad con el procedimiento de verificación y contradicción establecido en este documento.

25) El contratista acepta expresamente que el Anexo Técnico del Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) hace parte integral e indivisible del presente contrato para todos los efectos legales y operativos. En consecuencia, su observancia, ejecución y cumplimiento estricto constituyen una obligación principal y mandataria para EL CONTRATISTA, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones, multas o apremios estipulados en este instrumento.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.
Valor en Números:	($25.000.000,00)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	1163
Fecha de Expedición:	27/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020200903
Denominación:	“OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS”

Número del CDP:	1164
Fecha de Expedición:	27/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020200903
Denominación:	“OTRA ADQUISICIÓN DE BIENES”

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación conforme a los requerimientos realizados y a la facturación emitida por este, derivada de la ejecución del objeto contractual y de los servicios efectivamente prestados dentro del plazo pactado, además:

Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.
Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.
Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

Entiéndase por glosa como una objeción técnica o rechazo parcial/total de un ítem facturado por el contratista (taller), debido a inconsistencias entre los repuestos instalados o la mano de obra ejecutada, frente a lo previamente autorizado o pactado en la oferta. Al tratarse de vehículos de fines de usos administrativos, las glosas adquieren un carácter crítico, ya que están ligadas a la seguridad del paciente, normas sanitarias de habilitación de servicios de salud y estándares de transporte del personal.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL

CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002,

Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

- **Funciones Generales:**
- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

- **Funciones de Vigilancia Administrativa.**
- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

- **Vigilancia manera técnica.**
- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.
- **Vigilancia financiera y contable.**
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

- **Vigilancia legal.**
- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.
- **Parágrafo 1:** La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general	X		Veinte (20%) por	Duración del contrato y

del contrato			ciento del valor total del contrato	cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más (ajustado por ley laboral)
Suministro de repuestos	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Correcto funcionamiento de los equipos	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (ajustado proporcionalmente)

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona jurídica debidamente constituida que cuente con certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página

web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

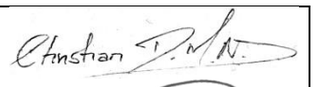
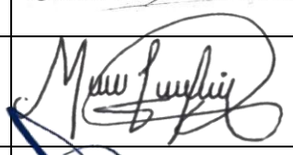
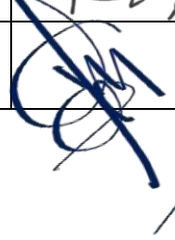
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque el treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

Edwin Ulloa H.	Johnny Arias R
EDWIN ULLOA HURTADO	**TALLER MEGA AUTOS RA S.A.S.**
GERENTE	CONTRATISTA

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	ROBANNY ARIAS RUIZ REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez – Líder en Contratación	**Firma:**	
Aprobó	Magda Yoleidy Leal Pacagüi – Subgerencia Administrativa y Financiera	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez - Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.